



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 72 /25

Rawson, 24 de Septiembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 42.762, año 2025, caratulado:
"MINISTERIO DE PRODUCCION S/ ADQ. DE GAS OIL PARA LOCOMOTORAS DEL
VIEJO EXPRESO PATAGONICO LA TROCHITA (EXPTE N° 293/2025 MP)";

CONSIDERANDO: Que se han expedido el Asesor Legal a fs.
227) mediante Dictamen N° 31/25; y el Contador Fiscal a fs. 228) mediante Dictamen
N° 351/25.

Que analizados los antecedentes remitidos para análisis bajo
modalidad de "Consulta", cabe destacar en primer término que los mismo no cumplen
con los extremos exigidos por el Acuerdo 443/21 TC, atento a la falta de Nota de
elevación refrendada para la máxima autoridad del ente; opinión legal/técnica por parte
del organismo consultante; y la indeterminación del monto traído a consulta.

En efecto, según las circunstancias detalladas en la Nota de fs.
224/225; y tal como manifestaran los Asesores preopinantes, a los efectos de dar
cumplimiento con la legislación aplicable a la materia, luciría conveniente que se
proceda con el dictado del correspondiente acto administrativo (Decreto) que
contemple la diferencia dineraria sobrevenida en autos para dar continuidad con el
procedimiento apetecido.

Sin perjuicio de lo expuesto, entendiendo las circunstancias
descriptas en autos, corresponder aclarar que no resulta resorte de este organismo de
contralor expedirse sobre decisión discrecionales adoptadas en ejercicio de un criterio
de oportunidad mérito y conveniencia, las cuales recaen bajo exclusiva
responsabilidad de las autoridades del ente consultante.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE
CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los considerandos expuestos precedentemente.

Vuelvan los presentes al organismo de orígenes, sirviendo la
presente de atenta nota de remisión.

Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Pablo Sebastián SAN PEDRO
Ante mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES